

Sesion 62.^a extraordinaria en 6 de Febrero de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARROS LUCO

SUMARIO

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Barros Luco (Presidente) pide al señor Ministro del Interior que recabe la inclusion en la convocatoria del proyecto que concede una gratificacion a los empleados de secretaría i redaccion de sesiones del Senado; el señor Ministro promete hacerlo así.—El señor Presidente anuncia la tabla especial de asuntos de fácil despacho para la próxima sesion.—Se pone en discusion el proyecto que aumenta el sueldo de los empleados de instruccion primaria, i se posterga por ausencia del señor Ministro del ramo.—Se pone en discusion i se aprueba el proyecto que aumenta los sueldos del Ejército i la Armada.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion de las modificaciones hechas por la otra Cámara en el presupuesto de Guerra, i queda pendiente el mismo asunto.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Rozas, Ramon Ricardo
Bannen, Pedro	Sanfuentes, Juan Luis
Blanco, Ventura	Vial, Alejandro
Charne, Eduardo	i los señores Ministros
Escobar, Ramon	del Interior, de Relaciones
Irarrázaval, Carlos	Exteriores, de Justicia e Instruccion
Latorre, Juan José	Pública, de Hacienda
Matte, Ricardo	i de Guerra i Marina.
Montt, Pedro	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 61.^a EXTRAORDINARIA DEL 5
DE FEBRERO DE 1906

Asistieron los señores Barros Luco, Balmaceda, Bannen, Blanco, Escobar,

Irarrázaval, Latorre, Matte, Montt, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), Rozas i Vial, i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que acusa recibo del que le dirijió el Senado participándole la eleccion de los señores don Fernando Lazcano i don Ignacio Silva Ureta para Presidente i vice-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

Otro de la Honorable Cámara de Diputados con el que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año 1906, en la parte correspondiente a los Ministerios de Guerra i Marina.

Quedó en tabla.

Otro del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que remite la Memoria del Departamento de su cargo, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de junio de 1904 e igual fecha de 1905.

Se mandó archivar i distribuir la Memoria a los señores Senadores.

I otro del señor Senador por Llanquihue, don Ramon R. Rozas, con el que

remite, para que se envíe al señor Ministro de Industria i Obras Públicas, el plano del puente Caipulli, sobre el rio Rahue, a fin de que lo tenga a la vista para resolver acerca de la adquisicion de dicho puente por el Estado.

Se ordenó dirijir el oficio respectivo a nombre del señor Senador por Llanquihue.

Solicitudes

Una de don J. M. Piñera en la que reproduce la proposicion presentada al Gobierno por «The Tarapacá Water Works Company Limited», para que se considere en la discusion de los proyectos relativos al agua potable de Iquique.

Se mandó agregar a los antecedentes respectivos.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Rozas usó de la palabra para pedir al señor Ministro de Instruccion Pública que de los fondos que consulta el Presupuesto, para creacion de nuevas escuelas, se sirviera decretar el funcionamiento de las que hai necesidad de establecer en los tres departamentos de la provincia de Llanquihue.

El señor Ministro de Instruccion Pública contestó que atenderia de la mejor manera posible la peticion del honorable Senador por Llanquihue.

El señor Latorre pidió se diera un lugar en la tabla al proyecto de lei que aumenta los sueldos de los empleados de aduanas.

El señor Ministro de Hacienda apoyó la indicacion del honorable Senador de Valparaiso, i pidió que el proyecto a que se habia referido Su Señoría, se colocara en lugar preferente en la tabla de primera hora.

El señor Presidente dijo que quedaria en cuarto lugar, en la tabla de primera hora, el proyecto que aumenta los sueldos a los empleados de aduanas.

El señor Bannen espuso que el señor Castellon habia tenido necesidad de ausentarse de Santiago, por pocos dias, i que estimaba conveniente se nombrara algun señor Senador que lo reemplazara durante

ese tiempo en la Comision de Elecciones.

A propuesta del señor Presidente, quedó designado el señor Montt para reemplazar al señor Castellon en la Comision de Elecciones, mientras se halle ausente.

El señor Blanco pidió se diera un lugar en la tabla a la solicitud de la Municipalidad de Santiago, relativa a la contratacion de un empréstito para pagar el valor de los terrenos necesarios para la apertura de la calle de Huérfanos hasta la de Santa Lucía.

El señor Presidente dijo que dicho asunto quedaria en el quinto lugar de la tabla de primera hora.

El señor Balmaceda llamó, en seguida, la atencion del señor Ministro del Interior a la urgente necesidad que hai de aumentar el personal i los sueldos de la policia de Pisagua, la cual es de todo punto insuficiente para prestar servicios eficaces.

Agregó Su Señoría que habia leído en los diarios, que en Iquique se carecia de seram para combatir la peste bubónica, epidemia que ha quedado allí en estado latente i que no se esplicaba semejante imprevision.

Terminó el señor Senador pidiendo al señor Ministro de Hacienda se sirviera traer las escrituras de sociedades, que se dicen formadas o en formacion, para explotar terrenos salitrales que son del Estado, especialmente sobre los de Soledad; i certificados de la fecha de la inscripcion en el Conservador de los títulos a que se refieran esas sociedades.

Con motivo de estas observaciones hicieron uso de la palabra los señores Ministro del Interior, Ministro de Hacienda i Balmaceda.

El señor Bannen hizo, en seguida, algunas observaciones con motivo de los sucesos ocurridos últimamente en Collipulli, entre el Gobernador i el prefecto de policia, i dijo que Su Señoría llamaba especialmente la atencion al hecho de haberse obligado al prefecto a pedir una licencia por treinta dias, la cual se le concedió por cuarenta i cinco, con el fin evidente de que no se encontrara desempe-

ñando su puesto durante las elecciones, nombrándose en su reemplazo a un agente electoral de uno de los bandos en lucha.

Terminó el señor Senador preguntando al señor Ministro del Interior, qué informaciones tenía sobre el particular i qué medidas se habían tomado al respecto

El señor Ministro del Interior manifestó las noticias que tenía el Gobierno acerca de los sucesos ocurridos en Collipulli, i dijo que su esclarecimiento estaba sometido al conocimiento de la justicia ordinaria.

Agregó Su Señoría que el Ministerio comprendía que el derecho electoral es sagrado i estaba dispuesto a hacerlo respetar con la mayor enerjía; que averiguaría lo ocurrido acerca de la concesion de la licencia solicitada por el prefecto de policía, como asimismo se impondría de las condiciones personales del reemplazante.

El señor Bannen pidió al señor Ministro se sirviera ampliar sus investigaciones con relacion a los antecedentes i a la conducta funcionaria del Gobernador de Collipulli.

El señor Presidente anunció para los primeros quince minutos de la sesion próxima, el proyecto de lei, presentado por el señor Rozas, que aumenta en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de instruccion primaria.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó la discusion pendiente, en sesion de 2. de noviembre último, de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para 1906, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Por nueve votos contra tres, fueron aprobadas las modificaciones relativas a la partida 12, que dicen así:

En la partida 12, "Resguardos de Fronteras", se han elevado los siguientes ítem que figuran en la seccion "Resguardo de la Portada":

De 3,000 a 3,900 pesos el ítem "Un teniente primero";

De 1,400 a 1,820 pesos el ítem "Un guarda primero interventor"; i

De 720 a 936 pesos el ítem "Un guardian segundo".

I se han reemplazado los ítem que en la misma Seccion consultan los sueldos de dos guardas segundos i de tres guardianes primeros por los siguientes:

Item ...	Dos guardas segundos, con mil quinientos sesenta pesos anuales cada uno.....	\$	3,120
" ...	Tres guardianes primeros, con mil quinientos sesenta pesos cada año.		4,680

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron por aprobadas las siguientes modificaciones:

En la partida 15, "Aduana de Iquique", se han reemplazado los ítem 489, 490 i 491 por los siguientes:

Item 489	Cuatro patrones de bote, con mil diez pesos anuales cada uno.....	\$	4,040
" 490	Quince marineros primeros, con novecientos pesos anuales cada uno.....		13,500
" 491	Quince marineros segundos, con ochocientos pesos anuales cada uno.....		12,000

Se ha intercalado, a continuacion del ítem 491, el siguiente ítem nuevo:

Item ...	Cuatro guardas a caballo, con mil novecientos pesos anuales cada uno.....	\$	7,600
----------	---	----	-------

I se ha agregado, en la seccion "Gastos Variables", el siguiente ítem nuevo:

Item ...	Para la adquisicion de una lancha a vapor....	\$	20,000
----------	---	----	--------

En la partida 16, "Aduana de Tocopilla", se ha elevado de 3,000 a 3,600 pesos el ítem 523, "Teniente de la Aduana de Gatico".

En la partida 28, "Administracion del Impuesto sobre Alcoholes", se ha elevado de 25,000 a 32,000 pesos el ítem 1089, "Para gastos de trasportes del personal, en conformidad, etc."

I se han intercalado en la Seccion Gastos Diversos, los siguientes ítem:

Item ... Para la adquisicion de una lancha a vapor destinada al servicio de la Administracion del Impuesto sobre Alcoholes en Valdivia \$ 8,000

” ... Para la traslacion a Talcahuano del laboratorio que la Administracion del Impuesto tiene en Concepcion. 5,500

Despues del 1571:

Item ... Para viáticos i gastos de traslacion del abogado especial para defender los intereses fiscales en la provincia de Antofagasta \$ 3,000

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dieron por aprobadas las modificaciones que a continuacion se espresa:

Partida 33, «Defensa Fiscal». -- Por ocho votos contra cuatro, fué aprobada, en votacion secreta, la modificacion de la glosa del ítem 1518 en la forma siguiente:

En la partida 37, «Obras Públicas», se ha elevado de 200,000 a 500,000 pesos el ítem sin número del presupuesto del Gobierno, «Para construcciones de muelles, malecones i edificios i reparaciones mayores durante el año».

Item 1518. Asignacion al Presidente del Consejo de Defensa Fiscal mientras permanezcan unidas estas funciones i las de Director del Tesoro, quien tendrá en Santiago, etc. “

Se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Votado el nuevo ítem, intercalado a continuacion del anterior, que consulta doce mil pesos como sueldo de un presidente del Consejo de Defensa Fiscal, una vez separado este cargo de las funciones de Director del Tesoro, resultaron seis votos por la afirmativa i seis por la negativa.

Item ... Para ensanche de los almacenes, prolongacion de líneas férreas e instalacion de teléfonos de la Aduana de Talcahuano \$ 5,800

Repetida la votacion, dió el mismo resultado, quedando, en consecuencia, desechado dicho ítem.

” ... Para reparaciones en la Aduana de Iquique, debiendo contratarse estos trabajos por medio de propuestas públicas i a precio alzado 15,000

Por once votos contra uno, fueron aprobadas las siguientes modificaciones:

” ... Para la construccion de almacenes, malecones de atraque i otras obras en el puerto de Valparaiso, debiendo celebrarse los diversos contratos por propuestas públicas i a precio alzado 500,000

I se ha intercalado a continuacion el siguiente ítem nuevo:

Item ... Sueldo de un presidente del Consejo de Defensa Fiscal una vez separado este cargo de las funciones del Director del Tesoro. \$ 12,000

I se ha agregado a la glosa de cada uno de los ítem de esta partida que consultan fondos para nuevas construcciones, la frase siguiente: “debiendo contratarse los trabajos por propuestas públicas i a precio alzado”.

En la partida 35, “Delegacion Fiscal de Salitreras i Guaneras”, se han intercalado los siguientes ítem nuevos:

Despues del 1555:

Item ... Sueldo de un abogado especial para defender los intereses fiscales en la provincia de Antofagasta \$ 12,000

En la partida 38, “Gastos variables jenerales”, se han reemplazado los ítem 1625, 1626 i 1627 i el nuevo ítem de quinientos mil pesos introducido en el Honorable Senado para pagar al Banco de Chile los intereses, etc., por los siguientes:

Item 1625 Para sostenimiento de una Caja de Ahorros en Antofagasta.	\$ 50,000
„ 1626 Para sostenimiento de una Caja de Ahorros en Talca.....	40,000
„ 1627 Para sostenimiento de una Caja de Ahorros en Chillan, dependiente de la Caja de Crédito Hipotecario.....	40,000
„ Para abonar al Banco de Chile los intereses cargados por dicho Banco por avances en la cuenta corriente con la Tesorería Fiscal de Santiago.....	541,634 85

Se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Item ... Para pagar a la Sociedad Imprenta i Litografía Universo el saldo del valor de la publicacion de la segunda parte de "El Anuario Estadístico" correspondiente a 1904.....	\$ 2,345
„ ... Para pagar las cuentas atrasadas que adeuda el Ministerio de años anteriores, segun mensaje de 30 de junio de 1904. .	179,682 43

Se ha reemplazado en la glosa del ítem 1628 la palabra "instalacion" por "sostenimiento".
I se ha reducido de 50,000 a 40,000 pesos el ítem 1624, "Para sostenimiento de la Caja de Ahorros de Concepcion".

Por ocho votos contra tres, fueron aprobadas las siguientes modificaciones:

En la partida 41, "Gastos variables jenerales", de la seccion "Presupuesto en oro", se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Item ... Para atender a los gastos de propaganda del salitre en el extranjero...	£ 35,000
„ ... Para pagar las cuentas atrasadas en moneda de oro que de años anteriores adeuda el Ministerio, segun mensaje de 30 de junio de 1904.	\$ 40,000

Puestas en discusion las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para 1906, en la parte correspondiente a los Ministerios de Guerra i Marina, se dieron por aprobadas, con el asentimiento tácito de la Sala, las modificaciones que a continuacion se espresa:

MINISTERIO DE GUERRA

En la partida 2.^a, "Planta de Oficiales del Ejército permanente, Oficiales a contrata i asimilados", se ha intercalado a continuacion del ítem 26 el siguiente ítem nuevo:

Item ... Sueldo de oficiales de reserva llamados al servicio	\$ 60,000, i
--	--------------

se ha modificado en los términos siguientes el ítem 32, que fué refundido en la Comision Mista con el ítem 31 en uno solo:

Item 32 Sueldo del profesor de esgrima de la Escuela Militar i Escuela de Caballería, don Orlando Cristini, con la obligacion de hacer un curso de repeticion a los maestros ds armas.	\$ 4,200
--	----------

En la partida 3.^a, "Planta de tropa permanente i conscriptos", se ha reemplazado el ítem 41, modificado por la Comision Mista, por el siguiente:

Item 41 Seis mil seiscientos hombres contratados i asimilados..	\$ 1.690,994; i
---	-----------------

se han refundido en uno solo los ítem 45 i 46 en la forma siguiente:

Item ... Sueldo de veintitres maestros de armas con categoria de contadores terceros i para los cuerpos del Ejército, con mil doscientos pesos cada uno.....	\$ 27,600
--	-----------

En la partida 6.^a, "Departamento Administrativo", se ha agregado a la glosa de los ítem nuevos que se refieren a construcciones i reparaciones, introducidos en la Comision Mista a continuacion del ítem 135, la frase

siguiente: "debiendo celebrarse los contratos de construccion por propuestas públicas i a precio alzado".

Se ha elevado de un millon setenta i ocho mil seiscientos ochenta i seis a un millon ciento treinta i ocho mil ochenta i seis pesos el ítem 104. "Vestuario i equipo del Ejército".

En la partida 7.^a, "Departamento de instruccion", se ha elevado a treinta i ocho mil pesos el ítem nuevo que figura a continuacion del 149, modificando su glosa como sigue:

"Sueldo de veinticinco profesores normalistas para la instruccion primaria de los cuerpos, a razon de mil doscientos pesos anuales cada uno, i ocho para compañías i destacamentos, a razon de mil pesos anuales cada uno."

I se ha intercalado, despues del ítem 165, el siguiente ítem nuevo:

Item ... Un profesor de dibujo panorámico, con seis horas semanales \$ 900

En la partida 8.^a, "Direccion de Arsenales de Guerra", se han refundido los ítem 204 i 205, que consultan los sueldos de un guarda-almacenes segundo i de cuatro guarda-almacenes terceros, en la forma siguiente:

Item ... Cinco guarda-almacenes, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno \$ 12,000

En la partida 10, "Sanidad Militar", se ha elevado el ítem 251, guarda-almacenes, de tres mil a tres mil seiscientos pesos; i

Se ha suprimido el ítem 269 que consulta seiscientos pesos para asignacion de casa a dicho empleado.

Consideradas las modificaciones relativas a la partida 12, «Gastos diversos», el señor Montt pidió esplicaciones acerca del nuevo ítem de trescientos mil pesos para pago de cuentas pendientes en 1903, i fueron dadas por el señor Ministro de Guerra.

Habiendo el señor Montt preguntado, cuál era el propósito del Gobierno para lo sucesivo, i si se produciria esa misma clase de cuentas en este año, el señor Ministro dijo que durante la época en que Su Señoría habia desempeñado la cartera de Guerra i Marina no se habian decretado en estos Ministerios gastos fuera de pre-

supuestos, i que su propósito era mantener esta misma línea de conducta en lo sucesivo.

El señor Montt pidió se dejara constancia en el acta de esta declaracion del señor Ministro.

Las modificaciones relativas a la partida 12, se dieron, en seguida, por aprobadas, i consisten en la agregacion de estos ítem:

Item ...	Para pagar al Banco Garantizador de Valores el terreno que tiene la Escuela Militar a los pies del establecimiento	\$ 95,000
" ...	Para terminar el carro mortuorio del Ejército.	2,400
" ...	Para ausiliar al albergue que mantiene la Sociedad de Inválidos del 79	20,000
" ...	Para una reja que cierre el parque del Ejército por el frente i los costados, debiendo contratarse en propuestas públicas i a precio alzado.	50,000
" ...	Para la impresion del informe del mayor Alfredo Schönmeier i planos anexos	5,000
" ...	Para pago de cuentas pendientes en 1903.	300,000
" ...	Para ausiliar al Club Nacional de Tiro al Blanco de Santiago.	5,000

No habiendo número suficiente de señores Senadores para formar Sala, se levantó la sesion».

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 5 de febrero de 1906.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional aprueba el Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion entre Chile i el Japon, suscrito en Washing-

ton el 25 de setiembre de 1897 por los representantes de ambos paises, i asimismo el convenio adicional a dicho Tratado, suscrito en Tokio el 16 de octubre de 1899.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 301, de 27 de enero próximo pasado, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—JULIO PUGA BORNE.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

b) «Santiago, 5 de febrero de 1906.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional aprueba el Tratado sobre ejercicio de profesiones liberales entre Chile i Nicaragua, suscrito en Managua por los representantes de ambos paises el 21 de marzo de 1901.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 320, de 31 de enero próximo pasado, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—JULIO PUGA BORNE.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

c) «Santiago, 5 de febrero de 1906.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional aprueba el Tratado de Comercio i Navegacion, suscrito en Berlin el 4 de febrero de 1899 por los Plenipotenciarios de Chile i Dinamarca, i asimismo el Protocolo complementario de dicho Tratado, suscrito en Santiago el 30 de noviembre de 1905.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 214, de 28 de diciembre último, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—JULIO PUGA BORNE.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

d) «Santiago, 5 de febrero de 1806.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que habia introducido i que ha dese-

chado el Honorable Senado en el proyecto de lei que establece gratificaciones en favor de los promotores fiscales de Tocopilla, Taltal, Coquimbo, Talcahuano, Collipulli i Carelmapu.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 231, de fecha 1.º del actual, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—JULIO PUGA BORNE.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario».

e) «Santiago, 5 de febrero de 1906.—Con motivo del mensaje i temas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Fijase los siguientes sueldos para los empleados de los Ministerios, no pudiendo haber en cada uno mayor número de supernumerarios que el que consulta la lei de presupuestos de la nacion:

Sub-secretario	\$ 9,000
Jefe de seccion	6,000
Oficial de partes	2,600
Archivero	2 200
Estadístico del Ministerio de Justicia	3,000
Oficial primero	2,000
Oficial segundo	1,500
Supernumerario	1,200
Oficial del despacho de S. E. el Presidente de la Republica....	3,000
Consultor letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores	7,500
Contador, perito calígrafo i traductor intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores, cada uno.....	3,000
Portero primero.....	840
Portero segundo.....	720

Los sub-secretarios no podrán desempeñar ningun empleo o comision remunerada de carácter público, ni recibir gratificaciones de ninguna especie ni aun a pretesto de servicios extraordinarios.

Art. 2.º Los empleados de los Ministerios estarán obligados a trabajar, en las oficinas respectivas, seis horas diarias a lo ménos en los dias hábiles.

Art. 3.º Esta lei rejirá por el término de dos años.

Artículo transitorio.—Durante el año de 1906 habrá en el Ministerio del Interior cuatro supernumerarios que gozarán del sueldo de mil doscientos pesos cada uno »

Dios guarde a V. E.—JULIO PUGA BORNE.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

f) «Santiago, 5 de febrero de 1906. — El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que establece gratificaciones en favor de los jueces letrados i promotores fiscales de diversos departamentos, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en la forma que a continuación se indica:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Los siguientes funcionarios gozarán, además de su sueldo fijo, de las gratificaciones anuales que a continuación se indican:

Juez letrado de Tacna.....	\$ 1,500
» » de Antofagasta.....	3,000
» » de Arica.....	2,500
» » de Pisagua.....	2,500
» » de Tocopilla.....	2,500
» » de Taltal.....	2,500
» » de Magallanes.....	4,000
Promotor fiscal de Tacna.....	4,600
» » de Antofagasta.....	4,600
» » de Arica.....	4,800
» » de Pisagua.....	1,500
» » de Lautaro.....	2,800
» » de Laja.....	2,400
» » de Lebu.....	2,400
» » de Nacimiento.....	2,800
» » de Mulchen.....	2,800
» » de Arauco.....	2,800
» » de Mariluan.....	2,800
» » de Imperial.....	2,800
» » de Union.....	2,800
» » de Osorno.....	2,800
» » de Castro.....	2,800
» » de Quinchao.....	2,800
» » de Magallanes.....	5,800

Art. 2.º Elevase a mil pesos al año el sueldo de cada uno de los porteros de los juzgados de letras de Tacna, Arica, Tarapacá, Pisagua, Antofagasta, Tocopilla, Taltal i Magallanes.

Art. 3.º Los promotores fiscales a que esta lei se refiere no podrán ejercer la profesion de abogado.

Art. 4.º Todos los promotores fiscales tendrán, además de las funciones propias de su cargo, la obligacion de defender como abogados los intereses del Fisco i

deberán dar cuenta mensualmente al Consejo de Defensa Fiscal de los juicios que tuvieren a su cargo i proceder en conformidad a las instrucciones que el Consejo quiera impartirles.»

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 322, de fecha 1.º del actual, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

2.º De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

En vista del trabajo extraordinario que los empleados del Senado han tenido durante el actual período de sesiones i las demas circunstancias que han influido para acordar aumentos de sueldos en diversos ramos del servicio público, tenemos el honor de proponer a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por una sola vez, una gratificacion de treinta por ciento sobre los sueldos percibidos durante el año 1905, a los empleados de Secretaría i de Redaccion de Sesiones del Senado».

Santiago, 5 de febrero de 1906.—*R. Barros Luco.—Ricardo Matte Pérez.—J. J. Latorre.—R. Escobar.—J. Elias Balmaceda.—Ramon R. Rozas.*»

INCIDENTES

Inclusion en la convocatoria

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Rogaria al señor Ministro del Interior que se sirviera solicitar del Presidente de la República la inclusion en la convocatoria del proyecto de que se acaba de dar cuenta, relativo a conceder una gratificacion a los empleados de secretaria i redaccion de sesiones del Senado.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Con mucho gusto transmitiré a S. E. el Presidente de la República el deseo manifestado por Su Señoría.

Tabla especial

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Propongo para tratar en los quince minutos de la sesion de mañana, destinados a los asuntos de fácil despacho, el aumento de sueldos a los empleados de los Ministerios i las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de gratificaciones a diversos empleados judiciales del norte.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

Sueldos de instruccion primaria

El señor BARROS LUCO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto presentado por el señor Rozas que aumenta los sueldos de los empleados de instruccion primaria.

El señor MONTT.—Desearia conocer el monto del gasto que impone ese proyecto.

El señor ROZAS.—El señor Ministro de Instruccion Pública tiene todos los datos i antecedentes relativos a este asunto; pero no estando presente Su Señoría, ruego al señor Presidente que tenga a bien postergar la discusion hasta que concorra el señor Ministro.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Se postergará el proyecto.

Sueldos del Ejército i Armada

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Pasaremos a ocuparnos del proyecto que modifica los sueldos del Ejército i Armada.

Como se ha repartido impreso este proyecto i es bastante estenso, podríamos suprimir su lectura.

En discusion jeneral el proyecto.

Si ningun señor Senador usara de la palabra, lo daría por aprobado en jeneral.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, entraremos a la discusion particular.

En discusion el artículo 1.º

El señor PRO-SECRETARIO:

“Artículo 1.º Los oficiales jenerales, oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Jeneral de division	\$ 12,000
Jeneral de brigada	10,000
Coronel	8,000
Teniente-coronel	6,240
Mayor	5,000
Capitanes de primera clase	4,100
Capitanes de segunda clase	3,600
Teniente primero	2,600
Teniente segundo	1,500

El señor MONTT.—Desearia saber del señor Ministro a cuánto asciende el gasto que impondrá este proyecto.

En segundo lugar, me llama la atencion que se hable de capitanes de primera i de segunda clase i de tenientes primeros i segundos. En la lei que fija la planta del Ejército no hai tal nomenclatura, i me parece que una lei de sueldos debe tomar por base la planta de empleados que establezca la lei orgánica. Si se quiere variar esta planta, seria preciso dictar una lei especial.

Pero, en fin, esta es cuestion mas bien de palabras.

Lo que es de mayor trascendencia es el gasto que este proyecto impondrá al Erario nacional.

La necesidad de aumentar los sueldos de los empleados es algo exijido por el trascurso del tiempo. Pero el aumento concedido a un orden de empleados públicos implica tambien como deber de equidad el de aumentar el de todos los demas, porque las razones que hai en favor de unos existen tambien con la misma fuerza para los demas.

Si hoi se aumenta el sueldo de los empleados del Ejército i de la Armada, por iguales motivos habrá que aumentar mañana el de las policías, como ya se ha hecho, i despues el de los empleados de instruccion, de las aduanas, de los Ministerios i de todos los demas ramos de la

administración. Siendo esto así, habría llegado el caso de que se piense en la manera de obtener ese resultado, es decir, de mejorar la condición de los empleados públicos, sin imponer mayor gravamen al Erario nacional.

¿Es difícil conseguir esto? Me parece que no lo es tanto como pudiera creerse.

La causa que motiva el aumento de los sueldos no es otra que la depreciación del valor de la moneda; ésta ha perdido como un treinta por ciento del que la lei le fijó. De modo que si se diera a la moneda su valor legal, todos los sueldos, sin escepcion, quedarían aumentados en un treinta por ciento.

I no solo los sueldos de los empleados públicos se aumentarían, sino también los montepíos, las jubilaciones i pensiones de gracia, los sueldos de los empleados particulares, i en jeneral, mejoraría la condición de todos los que viven de una renta fija.

I estos aumentos se conseguirían sin gravamen alguno para el Fisco, o mas bien, con ventaja, porque valiendo mas la moneda, todos los gastos que hace el Fisco en la construcción de edificios públicos, en adquisición de materiales para ferrocarriles, en la alimentación del ejército i la marina, etc., se reducirían.

De modo que con dar a la moneda el valor que le corresponde por la lei, se beneficiaría a todo el país. Llamo sobre este punto la atención del Gobierno, porque es al Gobierno, i no a los miembros del Congreso, a quien corresponde tomar la iniciativa en esta materia. El Gobierno, cuando se penetre de la necesidad de restablecer el valor lejítimo de la moneda, para evitar los aumentos de sueldos i los gravísimos perjuicios que todos sufren, debe arbitrar las medidas convenientes, i proponerlas, si es menester, al Congreso.

Yo creo que ya ha llegado el caso de que el Gobierno se preocupe de este asunto, de dar a la moneda su valor lejítimamente, como el medio mas eficaz para remediar el malestar, la deficiencia de los sueldos de los empleados públicos, al mismo tiempo que los perjuicios que re-

ciben los empleados particulares, los obreros, jornaleros, artesanos, i todos los que viven de su trabajo personal.

Creo que no sería tan difícil llegar a conseguir que la moneda tenga su valor legal; lo considero casi fácil.

Un país con el crédito que tiene el nuestro, un país que puede dar cuantiosos fondos para muchas obras de utilidad pública, no podría encontrar grandes dificultades para acometer esta obra pública que es de una importancia mucho mayor que todas las otras, porque afecta profundamente a todos los habitantes de la República i porque tiende a aumentar también las mismas rentas fiscales, ya que el Fisco, en realidad, tendría mas, porque en vez de recibir, por ejemplo, ciento veinte millones de pesos con un descuento de treinta por ciento, los recibiría sin descuento alguno; tendría mucho mas, pagaría a sus empleados en mejor moneda, atendería a los servicios públicos en escala mucho mas vasta i al mismo tiempo habría hecho una obra muy beneficiosa para toda la jente que no vive de rentas fiscales, sino de su trabajo o de su esfuerzo personal.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—Me hago cargo con mucho gusto de las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Cautin.

Reconozco que la depreciación del papel-moneda con que el Estado paga sus obligaciones es la causa del malestar que se siente en materia de sueldos de empleados públicos, i de todas aquellas personas que viven de su trabajo pagado en cantidades alzadas.

No todos pueden defenderse de los inconvenientes del réjimen del papel-moneda. El agricultor, el productor, el comerciante, se defienden de la depreciación de la moneda alzando el precio de los artículos que venden; pero los que no tienen artículos que vender, sino que ganan un sueldo fijo, sufren tanto detrimento en su renta cuanto es la depreciación de la moneda con que se les paga.

No puede haber duda de que una de las primeras obligaciones de un Gobierno

bien constituido es la de velar por que la moneda del pais sea fija, estable, i valga lo que ella dice que vale; este es un principio de aquellos que vulgarmente se llaman de cajon. Si para todas las operaciones i para todos los valores hai una medida fija e invariable, que sirve de base i padron, con mayor razon deberia haber una medida fija i estable para la moneda, que es como la síntesis de todos los valores.

Si para las medidas de distancia existe una unidad fija, que es el metro; si para medir los líquidos existe otro valor fijo, que es el litro; si para todos los valores hai una base fija, es natural que la moneda, que es la representacion de todos los valores, tenga tambien una base fija.

No sé, sin embargo, hasta qué punto dependeria del Gobierno realizar el propósito tan laudable que ha indicado el honorable Senador por Cautin. El Gobierno actual, al hacerse cargo de sus tareas, se ha encontrado con el papel-moneda impuesto por una lei de la República. Si durante la vijencia de esta lei el papel ha bajado de valor, no sé cómo podria el Gobierno hacerlo volver a su nivel natural.

El Gobierno actual ha prometido no innovar en el régimen vijente de papel-moneda; al contrario, ha prometido solemnemente cumplir con la obligacion de hacer todo lo necesario para que las leyes relativas a esta materia se cumplan exactamente; al efecto, se han hecho las reservas mensuales que la lei establece para formar el fondo de conversion, i las remesas a Europa, destinadas a bancos de primera clase, para ese mismo objeto.

Si hai factores superiores a la voluntad del Gobierno que impiden que la moneda recobre su valor, no sé cómo podria él cambiar esos factores. Así, es sabido que en la última época ha salido para el extranjero una cantidad extraordinaria de lecras, en pago de artículos que se han introducido, i este hecho ha influido en el valor de nuestro papel.

La estabilidad en el valor del papel-moneda deriva de dos condiciones: la primera es que haya confianza en el Go-

bierno emisor. Esta condicion depende del Gobierno, i en realidad, inspira confianza la palabra del Estado, que dice que pagará el papel-moneda a razon de dieciocho peniques por peso. La otra condicion es la seguridad en la fecha de la conversion, i esta condicion no depende solamente del Gobierno; depende principalmente de los cuerpos lejisladores.

Reconozco, pues, la verdad de las observaciones del honorable Senador en cuanto a que, si hubiera una moneda de valor fijo i estable, los empleados que viven de sueldo no se verian perjudicados en sus intereses. Pero estamos en presencia de un hecho que no depende de la voluntad del Gobierno remediar, cual es que la moneda baja de valor; entre tanto, la situacion de los empleados públicos se hace difícil i precaria, i es deber del Gobierno atender a esa situacion.

Por lo que respecta al mayor gasto que esta lei impondrá al Estado, seria difícil espresarlo de una manera exacta, porque eso depende de que el escalafon esté mas o ménos completo, i de que las gratificaciones que se consultan se merezcan i se paguen. Pero se ha hecho un cálculo del máximo que la lei puede costar, esto es, partiendo de la base de que el escalafon esté lleno i de que se hagan efectivas todas las gratificaciones que pueden devengarse; de ese cálculo resulta que, en el caso mas extremo, el costo seria de un millon trescientos mil pesos anuales.

En cuanto a la nomenclatura nueva que ha llamado la atencion del honorable Senador, tiene tambien razon Su Señoría en las observaciones que ha hecho. Esta no es una lei orgánica, es una lei de sueldos, pero que puede facilitar la organizacion misma, i en este concepto se ha querido establecer desde luego la denominacion que se establecerá despues, de capitanes de primera i de segunda clase, conforme a la nomenclatura del Ejército aleman, llamando de primera clase a aquellos que, habiendo servido cuatro años, estén en situacion de ser ascendidos al puesto inmediatamente superior de mayor, i que por no haber va-

cantes de este grado, tienen que permanecer algun tiempo mas en el puesto de capitán. Sucede con frecuencia que en ese grado del escalafón, cuando los oficiales del Ejército han formado una familia i han acrecentado, por consiguiente, sus necesidades, ven frustradas sus expectativas de ascenso por falta de vacantes en el grado superior; para este caso la lei establece los capitanes de primera clase, concediéndoles un pequeño aumento de sueldo.

Respecto de la denominacion de tenientes primeros i segundos, ella tiende a abolir la antigua práctica de llamar *alférez* a los tenientes de caballería i de infantería. Se ha adoptado la designacion de teniente primero i teniente segundo, siguiendo la práctica que existe en la marina.

Se ha suprimido tambien la palabra *sarjento* en el empleo que se denominaba antes «sarjento mayor». En ningun Ejército existe la denominacion de sarjento mayor que hai entre nosotros; en este caso, la palabra «sarjento» no significa nada, ni hai para qué mantenerla.

El Ministro se ha sujetado en todo esto a las observaciones que ha recibido de las personas técnicas en la materia.

Por lo demas, debo hacer presente al Honorable Senado, ya que estoi con la palabra, que esta lei ha sido ampliamente discutida, primero por una comision compuesta de ex-Ministros del ramo, de diverso color político, ya que las leyes no deben ser la obra de un solo partido, sino la resultante de las opiniones de todos ellos.

Esa Comision, despues de haber tomado acuerdos jenerales, dió forma al proyecto, el cual fué sometido, en segundo lugar, a la Comision respectiva de la Cámara de Diputados.

I, por último, la Cámara de Diputados, en un momento de buena voluntad, lo aprobó por unanimidad i sin entrar en el exámen de sus detalles, ya que le dió el carácter de transitorio, con solo dos años de duracion.

El Gobierno tiene especialísimo intereses en que esta lei se despache cuanto

antes, para procurar a los jefes i oficiales del Ejército i Armada una situacion que les permita continuar en sus puestos i seguir sin temores al dia de mañana la noble carrera a que se dedican.

El señor MONTT.—He oido con mucho gusto al señor Ministro de Guerra reconocer que si se pudiera dar a la moneda un valor fijo i estable, se haria un verdadero beneficio a los empleados públicos i a un considerable número de personas, al pais entero.

Su Señoría observaba, sin embargo, que no seria posible obtener ese resultado en un momento, i esa es la verdad: esta no es obra de un momento; pero tambien es cierto que una obra de tanta magnitud bien merece que se emplee en ella todo el tiempo que se le pueda dedicar.

Me parece que por largo que fuese, seria tiempo mui bien empleado el que se destinara a restablecer el valor de nuestro circulante. Es cierto que hai leyes que fijan la manera como debe procederse al retiro del papel-moneda; pero como esas leyes han quedado en dos ocasiones sin efecto, no debe estrañarse que la confianza de que la última se cumpla no sea mucha, que sea poca, o mejor todavía, que no sea ninguna. Si en 1901 i 1904, a pesar de lo establecido por las leyes de conversion, se consideró que no debia dársele cumplimiento, no es de estrañar que la actual sufra el descrédito de sus antecesoras. Si el Gobierno pudiera consagrarse a este asunto, i si cree que con ello se hacia una buena obra, me parece que se produciria la confianza que los procedimientos anteriores hicieron desaparecer.

Me permito insistir sobre este punto, porque si el Gobierno llegara a persuadirse de la conveniencia de dar a la moneda el valor que la lei le ha fijado, haria una buena obra.

Entrando ahora en el detalle del proyecto, Su Señoría piensa que deben suprimirse las denominaciones que han tenido hasta ahora ciertos cargos militares, como las de sarjento mayor i alférez o subteniente, reemplazándolas por los de mayor, teniente primero i teniente segundo.

Por mi parte, creo que habria sido mas regular haber organizado primero la planta del Ejército, antes de modificar la nomenclatura existente en una lei que fija simplemente los sueldos. Pero esta es una mera observacion de detalle, en la que no vale la pena insistir.

Nada tengo que observar en lo demas, ya que el Gobierno reconoce que la depreciacion de la moneda debe remediarse; devolviéndole su valor, se obtiene la ventaja de beneficiar a todo el mundo, no quedando defraudadas las expectativas de aquellos empleados a quienes no se aumenta el sueldo, cuando ven que se hace este aumento con un orden determinado de ellos.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—Me permito todavia observar al señor Senador, que si el Estado se grava por una parte con estos aumentos, por la otra queda ese gravámen compensado con la supresion de los premios de constancia.

De manera que no hace sino devolver a esos empleados en una forma, lo que les quita por otro lado.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—¿Algún señor Senador desca usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

Sucesivamente i sin debate se dieron por aprobados, con el asentimiento tácito de la Sala, los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º, que dicen así:

Art. 2.º Los cirujanos del Ejército tendrán el rango siguiente:

- Cirujano jefe, de coronel;
- Cirujano mayor, de teniente-coronel;
- Cirujano primero, de mayor;
- Cirujano segundo, de capitán de segunda

clase, i gozarán de los siguientes sueldos anuales:

Cirujano jefe	\$ 6,600
Cirujano mayor	4,800
Cirujano primero	3,600
Cirujano segundo	2,400

En campaña gozarán ademas de las gratificaciones asignadas al empleo cuyo rango tienen.

Art. 3.º Los empleados de administracion militar serán los siguientes i gozarán de los sueldos anuales que se espresan:

Intendente militar	\$ 6,600
Intendente de division	6,000
Sub-intendente	4,800
Contador mayor	4,000
Contador primero	3,500
Guarda-almacenes primero	3,300
Guarda-almacenes segundo	2,400
Contador segundo	2,100
Contador tercero	1,500

Art. 4.º Los capellanes encargados del servicio relijioso gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Capellan mayor	\$ 3,600
Capellan de division	2,000

Art. 5.º Los auditores de guerra gozarán de los siguientes sueldos anuales:

Auditor de guerra jeneral	\$ 6,000
Auditor de guerra de division	3,600

Art. 6.º Los oficiales jenerales, oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos que en desempeño de comisiones del servicio tuvieren que permanecer mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su guarnicion, sin que se les proporcione rancho por cuenta fiscal, gozarán, mientras dure la comision, de los viáticos siguientes:

Oficiales jenerales	\$ 12 diarios
Oficiales superiores	9 "
Capitanes	7 "
Oficiales subalternos	6 "

Art. 7.º Tendrán derecho a una *Gratificacion de Mando* de primera clase, equivalente al veinte por ciento del sueldo de que gocen, los oficiales que desempeñen alguno de los destinos siguientes:

- Inspector Jeneral del Ejército.
 - Jefe de Estado Mayor Jeneral.
 - Jefes de divisiones.
 - Jefes de brigadas.
 - Sub-jefe del Estado Mayor Jeneral.
 - Director del material de Guerra i de Establecimientos de Guerra (Arsenales i Fábricas).
 - Jefes de Departamentos del Ministerio de Guerra.
 - Inspectores de Armas.
 - Jefe de la Seccion de Remonta.
 - Jefes de estados mayores de divisiones.
 - Comandantes de rejimientos i batallones.
 - Comandantes de establecimientos de instruccion militar.
 - Comandantes de escuelas de aplicacion.
- Tendrán igualmente derecho a una *Gratificacion de Mando* de segunda clase, equivalen-

te al doce por ciento del sueldo de que gocen, los oficiales que desempeñen alguno de los puestos de segundo o tercer jefe de rejimientos i batallones, de los establecimientos de instruccion militar, de las escuelas de aplicacion i los que tengan el mando de un grupo o compañía independiente.

El señor **BARROS LUCO** (Presidente).—En discusion el artículo 8.º

El señor **PRO SECRETARIO**:

Art. 8.º Los oficiales jenerales, oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos, i los veterinarios i empleados de administracion militar que presten sus servicios en los cuerpos de tropas i en los estados mayores de las divisiones i los oficiales que sirvan en las comandancias de las brigadas gozarán de las siguientes *Gratificaciones de Guarnicion*, segun sea la categoría de la guarnicion en que sirvan:

Primera categoría.—Comprende las guarniciones de las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta.

Los oficiales que sirvan en estas guarniciones gozarán de una gratificacion equivalente al veinte por ciento de su sueldo.

Segunda categoría.—Comprende las guarniciones de las ciudades de Valparaiso i Viña del Mar i del Territorio de Magallanes.

Los oficiales que sirvan en estas guarniciones gozarán de una gratificacion equivalente al doce por ciento de su sueldo.

Tercera categoría.—Comprende las guarniciones de las provincias de Atacama i Coquimbo i del puerto de Talcahuano.

Los oficiales que sirvan en estas guarniciones gozarán de una gratificacion equivalente al diez por ciento de su sueldo.

Cuarta categoría.—Comprende las guarniciones de las provincias de Concepcion, Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé.

Los oficiales que sirvan en estas guarniciones gozarán de una gratificacion equivalente al ocho por ciento de su sueldo.

Los que sirvan en guarniciones no comprendidas en las categorías anteriores no tendrán derecho a la gratificacion que establece este artículo.

El señor **BANNEN**.—Supongo, naturalmente, que se haya hecho un estudio detenido para establecer las diversas categorías que comprende este artículo, i que esta division obedecerá a las diferentes condiciones de vida en las diversas localidades de la República,

Sin embargo, he oido, a este respecto, observaciones que me parecen mui fundadas, sobre todo respecto de las guarniciones de la provincia de Atacama. En esa provincia, principalmente en la ciudad de Copiapó, la vida es tanto o mas cara que en Tacna; de modo que seria natural incluir la provincia de Atacama en la primera categoría, i no en la tercera, como aparece en el proyecto.

Noto tambien que se ponen en una misma categoría la provincia de Concepcion i las de Llanquihue i Chiloé, siendo que en estas dos últimas la vida es mucho mas barata, tanto en las habitaciones como en los artículos ordinarios de consumo i en la servidumbre.

Para algunas provincias, las del centro en jeneral, no se consulta gratificacion de guarnicion, que en muchas partes, en Santiago, por ejemplo, seria mas justificada que en aquellas provincias del sur.

Encuentro, en jeneral, poco equitativa la formacion de estas categorías. No es mi ánimo hacer indicacion ninguna—i no las haré, salvo que contara con la aquiescencia del señor Ministro de Guerra i Marina—porque no quiero que se retarde la sancion del proyecto por el Congreso; pero me parecen mui fundadas las objeciones que me he permitido formular, i que no nacen de una impresion del momento. La que se refiere a la provincia de Atacama la vengo oyendo hace mucho tiempo; i la relativa a las provincias de Llanquihue i Chiloé se funda en el conocimiento personal que tengo sobre la economía con que se pueden hacer allí los gastos comunes de subsistencia.

Si proponer modificacion alguna, someto estas observaciones a la consideracion del señor Ministro.

El señor **FOSTER RECABARREN** (Ministro de Guerra i Marina).—Para establecer las gratificaciones de guarnicion, se ha tomado en cuenta no solo la carestía relativa de la subsistencia en las diferentes provincias, sino tambien, i mui principalmente, las comodidades que proporcionan para hacer mas llevadera i agradable la vida.

El señor Senador observa, i es una

verdad por nadie desconocida, que en las provincias australes la vida es mas barata que en Santiago, por ejemplo, donde no se da un solo centavo por concepto de guarnicion. Del mismo modo, se gasta ménos en Chiloé que en Concepcion, i sin embargo, la gratificacion es igual. Pero la objecion que se hace por esta falta aparente de lójica nace de que se observan las cosas bajo un solo aspecto, siendo así que hai otros puntos de mira que no deben dejarse de tomar en consideracion.

En Santiago, por ejemplo, hai compensaciones de otro jenero, como la mejor sociedad i los mejores colejios para la educacion de las familias. Yo creo que la jeneralidad de los militares preferirian residir en Santiago, sin un centavo de gratificacion, que nó en Chiloé, con una de ocho por ciento i con una vida mas barata por añadidura.

Lo mismo digo respecto de las provincias de Atacama i Coquimbo, en comparacion con las de Antofagasta, Tarapacá i Tacna. Puede que la sola razon del costo de la vida no autorice a dar en Tacna una gratificacion doble de la que se concede para Copiapó i la Serena; pero la benignidad del clima, acaso el menor alejamiento de los parientes i amigos, i otras condiciones que no seria fácil enumerar, establecen compensaciones superiores a la diferencia de unos cuantos pesos en la renta mensual.

Este es el criterio con que se ha procedido, que ojalá pareciera aceptable al señor Senador de Malleco.

El señor BANNEN.—Como he manifestado, no tengo el propósito de hacer indicaciones para modificar el proyecto. Encuentro razon al señor Ministro cuando considera la cuestion bajo los diversos aspectos que ha recordado.

Pero noto que no se hace distincion entre las capitales de provincia i otros lugares de la misma provincia, donde las condiciones de vida pueden ser diferentes. Por ejemplo, no será lo mismo estar en Copiapó que en algun punto interior de Atacama.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—Es que por lo comun no hai tropas de guarnicion fuera de las capitales de provincia.

El señor BANNEN.—Pero se pueden mandar.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—Si se mandan tropas fuera del lugar de su guarnicion, se les da viático, de modo que se compensa así la gratificacion de que trata este artículo.

El señor BANNEN.—No insisto en mis observaciones. Al hacerlas, queria al ménos proporcionar la oportunidad de oír alguna esplicacion sobre ciertas diferencias que a primera vista no parecian justificadas, i veo que el señor Ministro la ha dado.

Es cierto que con los viáticos se establece alguna compensacion para los que no están de guarnicion en las ciudades principales, pero hai puntos donde se mantienen destacamentos permanentes, donde existen cuarteles, como en Traiguén, i donde la vida no es tan cómoda ni tan agradable como en otras partes.

Sin embargo, me esplico que no sea posible hacerse cargo de todas las diferencias de situacion que se presentan, i me es grato dejar constancia de que se ha estudiado bastante la materia i dádosele una solucion que se acerca lo mas posible a la equidad.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo 8.º

Queda aprobado.

En discusion el artículo 9.º

El señor PRO-SECRETARIO:

Art. 9.º Los oficiales superiores que desempeñen los puestos de Jefes de Secciones o Departamentos del Estado Mayor Jeneral tendrán derecho a una *Gratificacion de Alojamiento* de primera clase equivalente al veinte por ciento del sueldo de que gocen.

Los oficiales superiores que presten sus servicios en el Estado Mayor Jeneral, en los estados mayores de las Divisiones, en los establecimientos de Guerra, los que sirvan como

fiscales militares i el ayudante jeneral del Inspector Jeneral, que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, i que no reciban *Gratificacion de Mando* gozarán de una *Gratificacion de Alojamiento* de segunda clase equivalente al doce por ciento del sueldo de que gocen.

Los capitanes i oficiales subalternos que presten sus servicios en el Estado Mayor Jeneral, en los estados mayores de las divisiones, en las comandancias de las brigadas, en los establecimientos de instruccion militar i escuelas de aplicacion, los que sirvan en los cuerpos de tropas, o como ayudantes del Inspector Jeneral i de los inspectores de armas, que no reciban habitacion, tendrán derecho a una *Gratificacion de Alojamiento* de tercera clase equivalente al diez por ciento del sueldo de que gocen.

El señor LATORRE. —Desearia preguntar al señor Ministro de Guerra i Marina si no consideraria Su Señoría equitativo incluir en los beneficios de este artículo, a los edecanes del Congreso i del Presidente de la República.

El señor FOSTER RECBARREN (Ministro de Guerra i Marina). —Debo hablar con toda franqueza al contestar la pregunta que se sirve dirigirme el honorable Senador por Valparaiso.

Mucho siento que, tratándose de distinguidas personas, a quienes conozco i estimo, mi respuesta tenga que ser desfavorable. Pero los esfuerzos, trabajos i sacrificios que se ha procurado compensar de algun modo con esta gratificacion, no concurren en el servicio que prestan los edecanes del Presidente de la República i del Congreso Nacional.

Los que desempeñan el puesto a que se ha referido el honorable Senador de Valparaiso tienen su sueldo aumentado por la lei, de modo que ya se ha mejorado su condicion notablemente.

La Comision que ha estudiado este proyecto i los jefes que la han asesorado han creido que el esfuerzo i el trabajo que tienen que realizar estas personas no puede compararse con el que realizan aquellos en cuyo favor se concede esta gratificacion.

Yo participo del modo de pensar de la Comision, i apesar de que tengo el mas vivo interes por complacer a las personas

a quienes se ha referido el honorable Senador, un deber de justicia me obliga a negar mi apoyo a la indicacion de Su Señoría.

El señor LATORRE. —Si el señor Ministro no cree justificada la insinuacion que he hecho, no tengo inconveniente para retirarla.

Se dió por aprobado el artículo 9.º, i en seguida, tácitamente i sin debate, el 10, que dice:

Art. 10. Los oficiales superiores, capitanes, oficiales subalternos, cirujanos i empleados de administracion militar, pertenecientes a los cuerpos de tropas, establecimientos de instruccion militar, escuelas de aplicacion, estados mayores i comandancias de brigadas tendrán derecho a una *Gratificacion de Rancho*.

Esta gratificacion será de treinta pesos mensuales para los que presten sus servicios en las guarniciones de las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta i de quince pesos para los que sirvan en las guarniciones del resto del pais.

Esta gratificacion se entregará a los casinos de oficiales para proveer a la comida en comun de los mismos.

A los oficiales que presten sus servicios en los estados mayores i en las comandancias de brigadas se les entregará esta gratificacion en dinero.

El señor BARROS LUCO (Presidente). —En discusion el artículo 11.

El señor PRO-SECRETARIO:

Art. 11. Los oficiales montados de todas las armas tendrán derecho a forraje para las cabalgaduras de uso particular en esta forma:

Oficial jeneral, para tres caballos.

Coronel de arma montada, para tres caballos.

Coronel de infantería, para dos caballos.

Comandante de Rejimiento de Caballería o de Artillería a caballo, para tres caballos.

Comandante de cuerpo de infantería, artillería de montaña, establecimiento de instruccion militar o escuela de aplicacion, para dos caballos.

Oficial superior que preste sus servicios en cuerpo de infantería o caballería, para uno i dos caballos, respectivamente.

Oficiales superiores que presten sus servicios en la Inspeccion Jeneral, Estado Mayor Jeneral, Estados Mayores de Division, establecimientos de instruccion militar i Escuelas de Aplicacion, para uno o dos caballos, segun el arma.

Comandante de grupos o de baterías de artillería i de escuadrones de caballería, para dos caballos.

Ayudantes de la Inspeccion Jeneral, Inspecciones de armas, Estado Mayor Jeneral, Estados Mayores de Division, Comandancias de Brigadas, Establecimientos de Instruccion Militar i Escuelas de Aplicacion, para un caballo.

Comandantes de compañías de los cuerpos de infantería, de ingenieros i de cadetes, i ayudantes de los mismos, para un caballo.

Oficial subalterno de arma montada, para un caballo.

Cirujanos i empleados de Administracion Militar que presten sus servicios en los Estados Mayores de las divisiones i en los cuerpos de tropas, para un caballo.

Los oficiales subalternos de los rejimientos de caballería i de artillería a caballo recibirán, ademas, otra racion, para atender a la alimentacion de un caballo de servicio que debe proporcionarles el rejimiento.

Los oficiales que en conformidad a este artículo tienen derecho a forraje para sus caballos i que no formen parte de los cuerpos de tropas podrán optar por la racion de forraje o por su equivalente en dinero.

El señor MONTT.—Desearia oír alguna esplicacion del señor Ministro sobre este inciso final.

Me parece que este artículo obedece a la necesidad de proporcionar a los oficiales el forraje para los caballos que necesitan en el servicio. Sin embargo, el inciso final del artículo deja entender que hai casos en que esos caballos no se necesitan; ¿por qué entónces subsiste la entrega de forraje, o se permite a los oficiales percibir el equivalente en dinero?

Esto puede prestarse a muchos abusos. Parece que lo mejor seria establecer en este artículo, nó que los oficiales tienen derecho a forraje, o su equivalente en dinero, sino a que se les alimenten los caballos que necesitan para el servicio. De esta manera, si no tienen caballos, será porque no los necesitan, i entónces no hai razon para darles forraje, ni ménos el equivalente en dinero.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra).—Este inciso final se refiere a los jefes i oficiales que no

sirven en los cuerpos, como los oficiales de Estado Mayor, i que necesitan, sin embargo, tener caballos para el servicio.

La lei quiere darles en este caso la facilidad de alimentar sus caballos en sus propias casas o en caballerizas que no sean las de los cuarteles. Claro está que los oficiales que residen en los cuarteles, no pueden optar, como los otros, entre el forraje para sus caballerías i el equivalente en dinero; el cuerpo se hace cargo del forraje.

Por lo demas, es evidente que los que no necesitan de caballo para el servicio, no tienen tampoco derecho a forraje, ni por consiguiente, a percibir equivalente alguno en dinero.

El señor MONTT.—Con todo, segun lo que dispone este artículo, el que tiene derecho a forraje para tres caballos, por ejemplo, i no tiene en realidad mas que uno, percibe siempre racion para los tres, o bien, recibe el forraje para uno, i el equivalente de los otros dos en dinero.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra).—Segun el reglamento que rije sobre la materia, el que tiene derecho a forraje para tres caballos, i no tiene en realidad mas que uno, no puede recibir mas que una racion de forraje.

Es cierto que el uso de este derecho puede prestarse a abusos que es difícil corregir: ¿cómo saber si un jefe que tiene derecho a la mantencion de tres caballos no posee realmente mas que uno? No seria posible fiscalizar en esto a un jeneral, por ejemplo; pero es de suponer que personas que ocupan una posicion elevada en el Ejército, no han de descender a la explotacion indebida de pequeñeces como ésta.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Aprobado el artículo.

En seguida fueron tácitamente aprobados los artículos 12, 13, 14, etc., hasta el 27 inclusive, que dicen:

Art. 12. Al oficial que esté obligado a cambiar de guarnicion por recibir un nuevo destino se le dará una gratificacion equivalente

a un mes del sueldo de que goce si es casado i de la mitad si es soltero.

Art. 13. A los oficiales que desempeñen comisiones en el extranjero, se les pagará su sueldo en oro de treinta i seis peniques.

Art. 14. El teniente de infantería que fuere nombrado ayudante de batallon o rejimiento recibirá una gratificacion extraordinaria de trescientos cincuenta pesos para atender a la compra de caballo i equipo de montar.

Art. 15. Los tenientes segundos recibirán, al obtener sus primeros despachos, despues de terminar sus estudios en la Escuela Militar, una gratificacion extraordinaria de quinientos pesos para que se les provea del vestuario i equipo necesario en la forma que dispone el reglamento de la Escuela Militar.

Los que sean destinados a armas montadas recibirán, ademas, un caballo i equipo de montar.

Art. 16 A los oficiales jenerales, oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos que en desempeño de comisiones de servicio tuvieren que cambiar de residencia, se les podrá anticipar hasta una cantidad equivalente a dos meses del sueldo asignado a su empleo. Este anticipo deberá garantizarse con fianza de supervivencia i será reintegrado con la tercera parte del haber mensual.

Art. 17. A los oficiales superiores, capitanes i oficiales subalternos solo se les considerará disponibles, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º de la lei número 21, de 1.º de febrero de 1893, cuando espresamente así se declare por decreto supremo.

Art. 18. Agrégase el siguiente inciso al artículo 6.º de la lei de ascensos del Ejército de 23 de setiembre de 1890:

“El capitan que hubiere cumplido cuatro años en su empleo i que llenare los requisitos que la lei exige para ascender al grado inmediatamente superior, recibirá el título de capitan de primera clase i gozará del sueldo que se consulta en el artículo 1.º de esta lei.”

Art. 19. Los sarjentos mayores se denominarán en adelante mayores, i los subtenientes i alféreces se llamarán tenientes segundos, a cualquiera arma que pertenezcan.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Art. 20. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra de la Armada gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Vice-almirantes	\$ 12,000
Contra-almirantes	10,000
Capitanes de navío	8,500

Capitan de fragata	\$ 6,500
Capitan de corbeta	5,000
Teniente primero	4,000
Teniente segundo	2,600
Guardiamarina de primera clase . .	1,500
Guardiamarina de segunda clase . .	1,000

Art. 21. El personal de ingenieros mecánicos de la Armada se compondrá de las clases que se indican en seguida con el rango i sueldo de los oficiales de guerra que se mencionan:

- Ingeniero mayor de escuadra, capitan de navío.
- Ingeniero mayor de primera clase, capitan de fragata.
- Ingeniero mayor de segunda clase, capitan de corbeta.
- Ingeniero primero, teniente primero.
- Ingeniero segundo, teniente segundo.
- Ingeniero tercero, guardiamarina de primera clase.
- Aspirante a ingeniero, guardiamarina de segunda clase.

Art. 22. El personal de cirujanos de la Armada comprende las clases siguientes, con el rango i sueldo de los oficiales de guerra que se espresan:

- Cirujano mayor de escuadra, capitan de navío.
- Cirujano mayor de primera clase, capitan de fragata.
- Cirujano mayor de segunda clase, capitan de corbeta.
- Cirujano primero, teniente primero.
- Cirujano segundo, teniente segundo.
- Cirujano tercero, guardiamarina de primera clase.

Art. 23. El personal de contadores de la Armada constará de las clases siguientes, con el rango i sueldo de los oficiales de guerra que se espresan:

- Contador mayor de escuadra, capitan de navío.
- Contador mayor de primera clase, capitan de fragata.
- Contador mayor de segunda clase, capitan de corbeta.
- Contador primero, teniente primero.
- Contador segundo, teniente segundo.
- Contador tercero, guardiamarina de primera clase.

Art. 24. El personal de pilotos se compondrá de las clases siguientes, con el rango i sueldo de los oficiales de guerra que se espresan:

- Piloto mayor de primera clase, capitan de fragata.

Piloto mayor de segunda clase, capitan de corbeta.

Piloto primero, teniente primero.

Piloto segundo, teniente segundo.

Piloto tercero, guardiamarina de primera clase.

Art. 25. El auditor de Marina i el arquitecto naval, cuando estén embarcados i en campaña, tendrán el rango i sueldo de capitan de navío i cuando se encuentren embarcados o en el Departamento tendrán el rango i sueldo de capitan de fragata.

El capellan tendrá el rango de capitan de corbeta, i ya sea a bordo o en tierra gozará de un sueldo de tres mil seiscientos pesos anuales.

Art. 26. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada gozarán de las siguientes gratificaciones mensuales:

Oficiales de guerra

	Gratificación de embarcados	Como pasajeros en comision del servicio en navios del Estado
Vice-almirante	—	150
Contra-almirante	—	130
Capitan de navío.....	90	60
Capitan de fragata.....	80	50
Capitan de corbeta.....	70	45
Teniente 1.º.....	60	40
Teniente 2.º.....	55	35
Guardiamarina de 1.ª clase.....	45	30
Guardiamarina de 2.ª clase.....	35	25

Injenieros

Injeniero mayor de Escuadra...	90	60
Injeniero mayor de 1.ª clase...	80	50
Injeniero mayor de 2.ª clase...	70	45
Injeniero 1.º.....	60	40
Injeniero 2.º.....	55	35
Injeniero 3.º.....	45	30
Aspirante a injeniero.....	35	25

Cirujanos

Cirujano mayor de Escuadra...	90	60
Cirujano mayor de 1.ª clase...	80	50
Cirujano mayor de 2.ª clase...	70	45
Cirujano 1.º.....	60	40
Cirujano 2.º.....	55	35
Cirujano 3.º.....	45	30

Contadores

Contador mayor de Escuadra..	90	60
Contador mayor de 1.ª clase...	80	50
Contador mayor de 2.ª clase...	70	45
Contador 1.º.....	60	40
Contador 2.º.....	55	35
Contador 3.º.....	45	30

Pilotos

Piloto mayor de 1.ª clase.....	80	50
Piloto mayor de 2.ª clase.....	70	45
Piloto 1.º.....	60	40
Piloto 2.º.....	55	35
Piloto 3.º.....	45	30

Art. 27. Los oficiales jenerales, jefes i oficiales de guerra, segun el cargo i comision que desempeñan, cualquiera que sea su grado, gozarán de las siguientes gratificaciones mensuales:

Director Jeneral de la Armada.....	\$ 350
Con mando en jefe a flote.....	350
Como directores particulares, jefes de apostaderos, jefe de la Comision Naval en el extranjero i con mando subordinado a flote.....	300
Con mando de buque de primera clase.—Director de la Escuela Naval.—Director de la Oficina Hidrográfica.—Comandante de Arsenales.—Director de la Escuela de Aspirantes a Injenieros.—Mayores de Apostaderos.—Mayores Jenerales de Escuadra.—Inspector Jeneral de Artillería.....	200
Con mando de buque de segunda clase.—Comandante del Depósito Jeneral de Marineros.—Comandante de la Seccion Desarme.—Director de la Escuela de Pilotines.—Ayudantes Mayores de las Direcciones.—Jefe de la Oficina de Defensa de Costas.—Jefe de la Oficina de Informaciones Técnicas.—Jefe de la Seccion Armas de Guerra.—Jefe de la Seccion Instruccion.—Fiscal Jeneral.—Primer Ayudante del Director Jeneral.....	150
Con mando de buque de tercera clase.—Los Jefes Ayudantes de las Direcciones.—Los Jefes Ayudantes de Apostaderos.—Lcs Jefes Ayudantes de Estados Mayores a flote.—Los Jefes Ayudantes de la Comision Naval en el extranjero.—Los Jefes Ayudantes de la Oficina de Informaciones Técnicas.—Los jefes adictos a una Legacion.....	100
Como segundo comandante.—Segundo comandante de Arsenales.—Segundo comandante de la Seccion Armas de Guerra.—Sub-Director de la Escuela Naval.—Sub-Director de la Oficina Hidrográfica.—Sub-Director de la Escuela de Aspirantes a Injenieros.....	100

Como oficial del Detall de buque de primera clase.—Los Oficiales Ayudantes de la Direcciones.—Los Oficiales Ayudantes de los Estados Mayores a flote.—Los Oficiales Ayudantes de la Comision Naval en el extranjero.—Ayudante de la Oficina Defensa de Costas.—Los oficiales adictos a una Legacion. \$ 100

Como oficial del Detall de buque de segunda clase.—Oficial del Depósito Jeneral de Marineros.—Oficial del Detall de la Seccion Desarme.—Sub-Director de la Escuela de Pilotines. 80

Como oficial del Detall de buque de tercera clase.—Oficiales instructores de las escuelas de Artillería, Electricidad o Torpedos i Minas.—Los oficiales ayudantes de la Seccion Armas de Guerra. 75

Los jefes i oficiales de guerra agregados a las oficinas, departamentos o secciones de las Direcciones, arsenales o apostaderos i los ayudantes de la Escuela Naval gozarán de la gratificacion de embarcados correspondiente a su grado.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—En discusion el artículo 28.

El señor SECRETARIO:

Art. 28. Los jefes i oficiales mayores segun el cargo o comision que desempeñen, cualquiera que sea su grado, gozarán de las siguientes gratificaciones mensuales:

Inspector jeneral de máquinas.—Ingeniero inspector de máquinas a flote.—Con cargo del servicio sanitario de escuadra o division \$ 200

Ingeniero inspector de máquinas de Apostaderos.—Con cargo de máquinas de primera clase.—Con cargo del servicio sanitario de la Armada en el Departamento de Marina.—Con cargo de servicio sanitario de buque de primera clase.—Comisario de Escuadra Division, Apostaderos o del Material 150

Con cargo de máquinas de segunda clase.—Sub-director de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros.—Con cargo del servicio sanitario de buque de segunda clase.—Contador con cargo de la contabilidad de la Escuela Naval i de la de Aspirantes a Ingenieros.—Guarda-almacenes de Arsenales o Apostaderos.—Inspector de Contabilidad.—Depósito

Jeneral de Marineros i con cargo de contabilidad de buque de cuatro mil quinientas toneladas o mas escluyendo los trasportes.—Auditor de Marina en campaña i arquitecto naval en campaña. \$ 125

Con cargo de máquinas de tercera clase.—Ingenieros de categoría de jefes empleados en el Departamento de Arsenales, Seccion Desarme, Comision Naval en el extranjero i en la Seccion Armas de Guerra.—Cirujanos en comision en el extranjero.—Con cargo del servicio sanitario de buque de tercera clase.—Pilotos con mando de trasportes. 100

Ingenieros oficial del Detall de máquinas.—Los ingenieros de categoría de jefes empleados en la Inspeccion de Máquinas.—Contador con cargo de la contabilidad de buques o seccion no enumerados anteriormente. 80

Pilotos con mando de escampavías, dragas i los agregados a los estados mayores a flote o a direcciones. 75

Pilotos como oficial del Detall. 70

Pilotos con cargo de pontones o remolcadores. 60

Los jefes i oficiales mayores agregados a las oficinas de las direcciones, apostaderos, comisarias, comision naval en el extranjero, estados mayores a flote i los ingenieros ayudantes de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros, a escepcion de los cirujanos, gozarán de la gratificacion de embarcados correspondiente a su grado, siempre que no estén enumerados en este artículo.

Los ingenieros pertenecientes a la dotacion de una lancha torpedera a flote gozarán en tiempo de guerra de las gratificaciones que designe el Presidente de la República.

El señor BANNEN.—Me ha llamado la atencion que se exceptúe de esta gratificacion a los cirujanos, cuya condicion no es seguramente inferior a la de los ingenieros, mecánicos i pilotos.

El puesto de cirujano es de mucha importancia i nadie ignora las graves dificultades con que se tropieza para encontrar médicos titulados que quieran embarcarse; de manera que si se les escluye de esta gratificacion, aquellas dificultades se aumentarán.

Como no diviso la causa de esta excepcion, que aun puede parecer hiriente para

los excluidos, desearia oir alguna explicacion del señor Ministro.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—La razon es sencilla: los médicos desembarcados tienen perfecto derecho para ejercer su profesion en tierra, i esto es ya una ventaja que compensa la gratificacion.

Por otra parte, cuando los cirujanos están desembarcados, se les disminuye el trabajo, i no seria justo que se les aumentase al mismo tiempo la remuneracion. Los cirujanos no son los únicos que se encuentran en esta condicion, puesto que igual cosa sucede con los capellanes, cuando no están en ejercicio de sus funciones.

El señor BANNEN.—El que tengan los cirujanos derecho para ejercer su profesion en tierra, no me parece razon bastante para suprimirles la gratificacion, porque un médico que pasa jeneralmente embarcado no puede tener mucha clientela, ni puede esperar tampoco que se le llame en los pueblos donde desembarque, porque es natural que la jente recurra al médico conocido que allí resida. Esta compensacion es, pues, mui débil, casi nula.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—Cuando los cirujanos desembarcan en algun pueblo accidentalmente o por poco tiempo, se les considera como embarcados, i en tal caso, tienen gratificacion. I aun en el supuesto de que no se formen una gran clientela, el proyecto les asigna, en todo caso, un buen sueldo. Su situacion se encuentra, por consiguiente, bastante mejorada, i con mui poco mas que ganen en el ejercicio de su profesion en tierra, pueden rezarcirse de lo que importa la gratificacion, que no es mui considerable tampoco.

El señor BANNEN.—Difícil es que se formen clientela; para ello necesitan tiempo, i un cirujano de la Armada no puede contar con permanecer mucho tiempo en un mismo lugar.

Pero mi observacion principal tiende a manifestar que es necesario mejorar la condicion de estos empleados para poder

contar con un personal idóneo; por esta causa doi importancia a este punto.

Sin embargo, como esta lei rejirá solamente por dos años i podrá despues reformarse, i como el modificarla ahora retardaria su despacho, no formulo indicacion alguna, limitándome a pedir al señor Ministro que tenga presente en el momento oportuno las observaciones que he insinuado i que creo fundadas.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—Aprobado el artículo.

Fueron igualmente aprobados, con el asentimiento tácito de la Sala, los artículos 29 a 34 inclusive, que dicen:

Art. 29. Los guardiamarinas de segunda clase i los aspirantes a ingenieros gozarán al recibir sus despachos de una gratificacion extraordinaria de seiscientos pesos para atender a la adquisicion de los instrumentos profesionales i uniforme necesarios para el servicio, siempre que ingresen a él.

Art. 30. Los jefes i oficiales embarcados en marinas extranjeras gozarán de una gratificacion equivalente al doble de lo que les corresponderia como embarcados a bordo.

Art. 31. Todo buque destinado a trabajos hidrográficos o a viaje de instruccion de guardiamarinas será considerado como buque de primera clase durante el desempeño de su comision.

El personal de guerra de los buques hidrográficos i el de los de instruccion de guardiamarinas, una vez que hayan dado cuenta satisfactoria a quien corresponda del resultado de su comision, gozarán de las gratificaciones siguientes:

1.º El comandante, segundo comandante i oficial del detall, doble gratificacion de la que le corresponde en el desempeño de sus respectivos puestos;

2.º Los jefes i oficiales de los buques hidrográficos no enumerados en el número 1.º i el oficial encargado de la instruccion de guardiamarinas, doble gratificacion de la de embarcados.

Art. 32. La clasificacion i sueldo mensual de la jente de mar al servicio de la Armada de la República serán los que a continuacion se espresan:

Cubierta:

	Sueldo mensual, cada uno
Aprendiz de marinero.....	\$ 15
Grumete.....	30
Marinero segundo.....	35

Marinero primero.....	\$ 40	Detalla:	
Guardian segundo.....	50	Sastre.....	\$ 35
Guardian primero.....	60	Peluquero.....	35
Contraestrate segundo.....	80	Cabo segundo de armas.....	40
Contraestrate primero.....	100	Cabo primero de armas.....	50
Artillería:		Sarjento segundo de armas.....	60
Artillero segundo.....	45	Sarjento primero de armas.....	80
Artillero primero.....	55	Preceptor.....	125
Cabos artilleros.....	65	Preceptor mayor.....	150
Ayudante del condestable artillero.....	75	Contabilidad:	
Condestable segundo artillero.....	100	Ayudante de despensa.....	45
Condestable primero artillero.....	120	Despensero.....	80
Condestable mayor de artillería.....	170	Maestre de viveres de segunda clase.....	100
Torpedos i minas:		Maestre de viveres de primera clase.....	130
Torpedista segundo.....	40	Sanidad:	
Torpedista primero.....	50	Enfermero segundo.....	40
Cabos torpedistas.....	60	Enfermero primero.....	50
Ayudante condestable torpedista....	70	Farmacéutico segundo.....	100
Condestable segundo torpedista....	100	Farmacéutico primero.....	150
Condestable primero torpedista.....	120	Músicos:	
Condestable mayor torpedista.....	170	Corneta i tambor.....	35
Señales:		Músico tercero.....	45
Señalero segundo.....	40	Músico segundo.....	80
Señalero primero.....	50	Músico primero.....	100
Timonel.....	60	Músico mayor.....	120
Maestre de señales.....	70	Servidumbre:	
Contraestrate segundo señalero....	100	Ayudante de cocina.....	35
Contraestrate primero señalero....	120	Mozos.....	40
Máquinas:		Mayordomo segundo.....	50
Carbonero.....	30	Mayordomo primero.....	60
Fogonero segundo.....	45	Panadero.....	30
Fogonero primero.....	60	Cocinero segundo.....	60
Cabo fogonero.....	80	Cocinero primero.....	70
Contraestrate de máquinas.....	100	Mayordomo jeneral.....	85
Maquinistas:		Cocinero jeneral.....	85
Obrero mecánico segundo.....	80	Art. 33. La jente de mar que preste sus	
Obrero mecánico primero.....	110	servicios en tierra en el extranjero, gozarán	
Maquinista tercero.....	150	de los siguientes sobresueldos:	
Maquinista segundo.....	180	Los sub-oficiales.....	\$ 30 mensuales
Maquinista primero.....	220	Sarjentos de mar de primera	
Maquinista mayor.....	250	i segunda clase.....	25 "
Maestranza de cubierta:		Cabos de mar de primera i	
Calafate.....	80	segunda clase.....	20 "
Carpintero segundo.....	80	Marinería i servidumbre... ..	15 "
Carpintero primero.....	100	Art. 34. Los oficiales jenerales, jefes, ofi-	
Pintor.....	100	ciales de guerra i mayores, sub-oficiales, sar-	
Buzo.....	125	jentos de mar, cabos de mar i marinería que,	
Armero segundo.....	80	en desempeño de comisiones del servicio,	
Armero primero.....	100	tuvieren que permanecer por mas de veinti-	
Calderero segundo.....	80	cuatro horas fuera del lugar de su resi-	
Calderero primero.....	100	dencia, sin que se les proporcione habita-	
Herrero segundo.....	80	cion i rancho por cuenta fiscal, gozarán,	
Herrero primero.....	100	mientras dure su comision, de las gratifica-	
		ciones siguientes:	

Oficiales jenerales.	\$ 12	diarios
Jefes	9	"
Oficiales.	6	"
Sub-oficiales.	3	"
Sarjentos de mar	2	"
Cabos de mar i marineria	1 50	"

a los comandantes de buque, no a los oficiales.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—Todos los que desempeñan comisiones en el extranjero tienen que hacer esos gastos, porque todos ellos reciben atenciones a las cuales deben corresponder. Sin estos sueldos i gratificaciones en oro, no podrian presentarse de una manera decorosa, ni retribuir las atenciones que se les hace en todas partes. Es casi el honor de la bandera lo que se encuentra comprometido en ello.

El señor BARROS LUCO (Presidente).—En discusion el artículo 35.

El señor PRO-SECRETARIO:

Art. 35. A los oficiales jenerales, jefes i oficiales que desempeñan comisiones en el extranjero, se les pagará sus sueldos i gratificaciones en oro de treinta i seis peniques.

Espero que el señor Senador tome en cuenta esta circunstancia. Es una situacion escepcional la de esos empleados, i la lei necesita contemplarla.

El señor BANNEN.—No sé qué razon haya para fijar estos sueldos i gratificaciones en oro de treinta i seis peniques. Parece que lo natural habria sido fijarlos segun el cambio de nuestra moneda en oro, a no ser que se tenga el propósito de pagar en la misma forma a todos los demas empleados, i se quiera dejarlos a todos en la misma condicion.

El señor BANNEN.—Comprendo que sea escepcional la situacion de los jefes, pero no la de los empleados subalternos.

Los gastos de representacion deberian ser, ademas, de cargo del Estado i no de los oficiales del buque.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—El objeto de este artículo es mantener para estos casos las disposiciones de la lei que fija en oro la remuneracion de los empleados diplomáticos. I la razon que para ello existe es que los jefes i oficiales que desempeñan comisiones en el extranjero necesitan cumplir ciertas exigencias de cortesía internacional que los obligan a hacer desembolsos estraordinarios para los cuales no les alcanza el sueldo.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—Voi a manifestar al señor Senador lo que ha pasado con relacion a este asunto.

Cuando se discutian los presupuestos, un señor Diputado pidió que se consultara una partida especial de cinco mil libras esterlinas para subvenir a estos gastos de representacion de la Marina, partida que el Ministro no propuso ni sostuvo, porque en esta lei se consultaba ese gasto en la forma que establece el artículo en debate.

No se les ha asignado los sueldos i gratificaciones en oro de cuarenta i ocho peniques porque talvez serian exajerados, dentro de los aumentos que esta lei establece.

Cuando vienen buques extranjeros, es natural que los compañeros de profesion de nuestra Armada atiendan a los que los tripulan. Se pidieron, pues, los fondos necesarios para estos gastos, pero el Ministerio se opuso, porque creyó que, en cada caso especial, podria concederse lo que fuera necesario.

El señor BANNEN.—Lo natural habria sido igualar a todos los empleados de la marina; no se ve razon alguna para favorecer solamente a los que desempeñan comisiones en el extranjero.

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—Es que en este caso, como he dicho, tienen gastos que pueden considerarse como de representacion, que los demas no tienen.

Pero la situacion de nuestros marineros que van al extranjero, es distinta: hai que proveer de fondos a esos marineros para los gastos de representacion, a fin de que quede bien puesto el nombre de nuestra Armada, i aun, como he dicho,

El señor BANNEN.—Esos gastos de representacion corresponden solamente

por el honor de la bandera que esos buques llevan, por decoro nacional.

Ahora, si ese gasto no fuera aprobado en la lei que se discute, me veria obligado a patrocinar la idea de consultar para él una suma fija, como se quiso consultar en el presupuesto.

El señor **BARROS LUCO** (Presidente).—Aprobado el artículo.

Se dieron por aprobados sin debate, los artículos 36 i 37, que dicen:

Art. 36. El Presidente de la República podrá llamar a esperar órdenes a todo jefe u oficial de guerra o mayor con el cincuenta por ciento de su sueldo de actividad hasta el término de un año.

A los oficiales jenerales i jefes del grado de capitán de navío en vez de llamarlos a esperar órdenes, los llamará a cuartel, con el goce del ochenta por ciento de su sueldo de actividad.

Si trascurrido un año no fueren llamados al servicio activo iniciarán su espediente de retiro conforme a la lei.

Art. 37. En los buques mayores de seis mil toneladas de desplazamiento, deberá existir el ingeniero oficial del detall de máquinas para los efectos de las gratificaciones que acuerda la presente lei.

El señor **LATORRE**.—Envío a la Mesa un nuevo artículo para que se agregue al proyecto, a continuacion del artículo 37.

En él se consulta un aumento de veinticinco por ciento para los sueldos de los empleados civiles que sirven en la Direccion de la Armada.

Para presentar esta indicacion al Senado me consulté con el Director Jeneral de la Armada, quien me manifestó que la consideraba mui justa.

El señor **SECRETARIO**.—¿Quedaría despues del artículo 37?

El señor **LATORRE**.—Sí, señor.

El señor **SECRETARIO**.—El artículo propuesto por el señor Senador por Valparaiso, dice así:

«Art. . . Auméntase en un veinticinco por ciento los sueldos de los empleados civiles dependientes de la Direccion Jeneral de la Armada, escepcion hecha de los empleados afectos al servicio de los faros».

El señor **BANNEN**.—Yo tendré el sentimiento de votar contra el artículo que se acaba de proponer, porque, como lo he manifestado ántes, algunos Senadores nos hemos abstenido de proponer modificaciones al proyecto, a pesar de creer mui justificadas algunas de ellas, guiados del propósito de que se convierta pronto en lei.

Por esta consideracion i por otras mas, no creo conveniente hacer agregacion alguna.

Por otra parte, la condicion de los empleados civiles que sirven en tierra es mui diversa de la que tienen los que sirven en la marina, a bordo de los buques. Esta lei de sueldos es una lei especial, dictada en beneficio esclusivo de las instituciones armadas, del Ejército i de la Marina, i no en beneficio de empleados civiles de ninguna especie.

Las consideraciones que obran en favor de los militares son escepcionales i no pueden aplicarse a los empleados civiles, que se hallan en otras condiciones mui distintas.

Creo, pues, que está fuera de lugar el aumento de sueldos que se propone.

El señor **ROZAS**.—Me permito rogar al señor Senador por Valparaiso que consienta que se dé a su indicacion la forma de un proyecto de lei separado.

Yo creo justo lo que propone Su Señoría i daré con gusto mi voto a su indicacion, pero me parece que convendría no entorpecer la marcha del proyecto en debate.

Es preferible presentar esa indicacion como proyecto de lei separado.

Formulo indicacion en este sentido.

El señor **FOSTER RECABARREN** (Ministro de Guerra i Marina).—Por mi parte, creo tambien que seria mejor prescindir por el momento de la indicacion del honorable Senador por Valparaiso.

Nadie con mejor voluntad que el que habla querria acceder al deseo de Su Señoría; pero, en realidad, esta indicacion me toma de sorpresa; no me encuentro por el momento preparado para ver la justicia inmediata de lo propuesto i el

gravámen que se impondría con ello al Erario nacional.

Convengo, en jeneral, que los sueldos de los empleados a que se refiere el señor Senador en su indicacion pueden ser escasos, i tendré mucho gusto en estudiar el asunto: pero creo, como el honorable Senador por Llanquihue, que la materia debe dejarse para un proyecto de lei separado. Si estudiado el punto, se ve la justicia de aumentar esos sueldos, se dictaría una lei especial.

El señor LATORRE. — Contío en la promesa que hace el señor Ministro de estudiar este asunto, i, en consecuencia, retiro mi indicacion.

Se dieron por aprobados, con el asentimiento tácito de la Sala, los dos últimos artículos, 38 i 39 del proyecto, que dicen:

Art. 38. Quedan derogadas las disposiciones de la lei número 21, de 1.º de febrero de 1893, que fueren contrarias a las de la presente lei.

Art. 39. Esta lei rejirá por el término de dos años a contar desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

El señor FOSTER RECARBAREN (Ministro de Guerra i Marina). — Quisiera salvar una duda que me asiste.

La lei de 9 de setiembre de 1904 aumentó en cuarenta por ciento los sueldos de los oficiales e individuos de tropa que se encuentren en guarnicion desde Taltal al norte de la República; es evidente que con la lei que acaba de aprobar el Senado, los jefes i oficiales no tendrán en adelante derecho a ningun sobresueldo o gratificacion, porque la presente lei les fija las únicas remuneraciones que deben tener.

No convendría hacer en esta misma lei declaracion al respecto, por no retardar su despacho; pero deseamos que se dejase constancia en el acta de la intelijencia que debe dárselo con relacion al punto que insinúo.

El señor BARROS LUCO (Presidente). — Parece indudable que la exacta intelijencia de la lei es la que el señor Ministro le da. Esta lei deroga las dis-

posiciones de cualquiera otra en cuanto se refieran a sueldos, gratificaciones i remuneraciones de cualquiera especie que se conceda a los miembros del Ejército i la Armada.

En consecuencia, se tomará nota en el acta de la intelijencia que da el señor Ministro a esta lei.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Presupuesto de Guerra

El señor BARROS LUCO (Presidente). — Continúa la sesion.

En discusion las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Guerra.

El señor SECRETARIO:

En la partida 14, "Rejimiento de Jendarmes,, se han reemplazado los ítem 297, 298, 299, 300 i 301 por los siguientes:

Item 297	Diecisiete sarjentos primeros, con quientos cuarenta pesos anuales cada uno.	\$	9,180
" 298	Cuarenta i tres sarjentos segundos, con cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos anuales cada uno.		19,086
" 299	Cuarenta i tres cabos primeros, con trescientos setenta i dos pesos anuales cada uno		15,996
" 300	Cincuenta i un cabos segundos, con trescientos cuarenta i ocho pesos anuales cada uno		17,748
" 301	Catorce soldados ordenanzas, con trescientos pesos anuales cada uno.		4,200

El señor BARROS LUCO (Presidente). — Aprobado.

El señor SECRETARIO:

La partida 15, "Gratificaciones i pensiones concedidas por leyes especiales", ha sido reemplazada por la siguiente:

Gastos fijos	
TÍTULO I	
<i>Pensiones de retiro</i>	
Item ...	Oficiales e individuos de tropa que hicieron la campaña del Perú en 1838 i 1839..... S 13,590
Item ...	Oficiales jenerales, jefes i oficiales retirados absolutamente e inválidos..... 592,012 74
" ...	Oficiales jenerales, jefes i oficiales retirados temporalmente. 100,594 24
" ...	Retiro especial..... 338,232 91
TÍTULO II	
<i>Invalidez</i>	
Item ...	Inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia..... S 353,424
" ...	Inválidos de la campaña de 1891..... 232,219
" ...	Invalidez ordinaria... 38,399
" ...	Individuos de tropa inutilizados en actos del servicio..... 888
TÍTULO III	
<i>Premios de constancia</i>	
Item ...	Premios de constancia S 111,258
TÍTULO IV	
<i>Jubilados</i>	
Item ...	Jubilados..... S 22,050 50
TÍTULO V	
<i>Montepíos i pensiones por causa de muerte</i>	
Item ...	Montepío militar.... S 473,917 90
" ...	Pensiones por el incendio de la Maestranza de artillería. 288

Item ...	Montepío especial por la guerra contra el Perú i Bolivia..... S 75,837 50
" ...	Montepío especial por la campaña de 1891. 12,639
" ...	Pension a las familias de las víctimas de Lo Cañas 5,334
" ...	Pension a las familias de los que perecieron en la explosion de la Fábrica de Cartuchos..... 711
" ...	Asignaciones pías.... 153,344 53

El señor FOSTER RECABARREN (Ministro de Guerra i Marina).—Desearia tener el consentimiento unánime del Senado para proponer una modificacion en esta partida.

En el ítem nuevo que sigue al 309 se consultan ochenta mil pesos para inválidos del ejército presidencial del 91, en conformidad a la lei de 22 de febrero de 1905. Por no haberse despachado aun todos los expedientes de invalidez de individuos de dicho ejército, solo se ha hecho la liquidacion hasta la suma de veintisiete mil setecientos setenta i siete pesos ochenta i cuatro centavos; de modo que el resto de cincuenta i dos mil doscientos veintidos pesos dieciseis centavos convendria hacerlo figurar en los gastos variables en un ítem aparte.

Era mi propósito hacer indicacion en este sentido, pero advierto en este momento que el Senado no puede ya introducir modificaciones en el presupuesto.

El señor SECRETARIO.—No queda número en la Sala para formar *quorum*.

En señor BARROS LUCO (Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion